

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 26 -04-2015-MPT

Talara, veintiocho de abril del dos mil quince.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06-04-2015-MPT de fecha 27.04.2015, el Dictamen N°05-04-2015-MPT, de la Comisión de Asuntos Legales, sobre Autorizar a Procurador Público Municipal a iniciar acciones legales para recuperar inmueble ubicado en la Parcela F Mza. A Lote 1, 2, 13 y 14 en la Zona Industrial de Talara alta conocido como Ex Serpetro, y;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a los antecedentes recogidos, gestionados, acopiados, con la entidad y otras entidades más recaudos acompañados con el proveído N° 3943-4-15-SG-MPT, proveído N° 4147-4-15-SG-MTP, Memorando N° 95-03-2015-PC-MPT, Informe N° 515-04-2015-OAJ-MPT, Informe N° 304-03-2015-OAJ-MPT, Informe N° 1284-12-2014-SG-MPT, Informe N° 062-11-2014-CP-MPT, Memorando N° 374-11-2014/GSP-MPT, Informe N° 15-02-2011-CP-MPT, Informe N° 317-12-2014-SGTV-MPT, Informe N° 062-11-2014-CP-MP, Informe N° 1898-11-2014-OAT-MPT, Memorando N° 375-11-2014/GSP-MPT, Memorando N° 20-01-2011-GM-MPT, Carta S/N del 14 de enero del 2010, Memorando Múltiple N° expongo: 25-01-2011-OAJ-MPT, Informe N° 196-02-2011-GAT-MPT, Memorando Múltiple N° 25-01-2011-OAJ-MPT, Carta N° 35-02-2011-UFPPI-MPT, Memorando Múltiple N° 004-02-2011-GAT-MPT, Informe N° 026-02-DSTL-MPT-2011, Carta Notarial de fecha 30 de marzo del 2015;
- Que, mediante carta S/N recepcionada el 20 de enero del 2011, el representante de la Empresa Saldarriaga por conocimiento al Ing. Manuel Delly Mendoza, Gerente Municipal de la gestión anterior, que se encuentran instalados en el Campamento Municipal Ex Serpetro, con la finalidad de guardar sus unidades móviles después de laborar en el campo en el Servicio de Suabeo de Pozos por la noche. Que debido a que no cuentan con un campamento que cubra sus unidades, solicitan la permanencia en dicho campamento hasta que la gestión lo crea conveniente. Asimismo, ofrece ventajas para el desarrollo de algunos servicios municipales.
- Que, con Memorando N° 20-01-2011-GM-MPT de fecha 25 de enero del 2011, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica documento de la Empresa Transporte Saldarriaga EIRL., para que previo análisis se sirva elaborar un Convenio sobre uso de terreno de propiedad municipal, ubicado en la Zona Industrial de Talara Alta, debiendo incluirse en alguna de sus cláusulas que cuando la institución requiera el citado terreno deberá dejarlo libre e inmediatamente. Que en cuanto a la documentación de la propiedad de dicho terreno deberá solicitarla a la Oficina de Control Patrimonial;
- Que, con Memorando Múltiple N° 25-01-2011-OAJ-MPT de fecha 31 de enero del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Logística, Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Servicios Públicos, opinión Técnica respecto al Memorando N° 20-01-2011-GM-MPT;
- Que, mediante Informe N° 026-02-DSTL-MPT-2011 de fecha 10 de febrero del 2011, la División de Saneamiento Técnico Legal informa que el terreno ubicado en la Parcela F Mza. A Lote 1,2, 13 y 14 en la Zona Industrial Pariñas, conocido como EX SERPETRO, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11038874 a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, con las siguientes características:
Área de Terreno: 8000 m2
Fábrica inscrita con uso de oficina, almacén, taller y tienda con un área construida de:
1º Nivel: 2457.50 m2
2º Nivel: 553.50 m2
Total: 3011.00 m2
Por lo que, con la finalidad de complementar la información solicitada se debe derivar con proveído a las Unidades Formuladoras y Área de Estudios y Proyectos.
- Que, con Memorando Múltiple N° 004-02-2011-GAT-MPT de fecha 16 de febrero del 2011, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial solicita a la Unidad Formuladora y la Oficina de Estudios y Proyectos se sirvan indicar si hay algún Proyecto de Inversión Pública contemplado para realizar en el local ubicado en Parcela F Mza. A Lote 1, 2, 13 y 14 en la Zona Industrial Pariñas conocido como Ex Serpetro.
- Que, mediante Carta N° 35-02-2011-UFPPI-MPT de fecha 21 de febrero del 2011, la Unidad Formuladora informa al Gerente de Acondicionamiento Territorial, que referente al Memorando Múltiple N° 004-02-2011-GAT-MPT se indica que en el mencionado local se tiene previsto la construcción del Mercado de Abastos del Cono Sur.
- Que, mediante Informe N° 196-02-2011-GAT-MPT de fecha 24 de febrero del 2011, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial informa al Jefe de Asesoría Jurídica referente al Memorando Múltiple N° 25-01-2011-OAJ-2011-MPT que:
Mediante informe N° 026-02-DSTL-MPT, la Arq. Gabriela Chávez Paredes, Jefe de Saneamiento Técnico Legal informa que el local ubicado en la Parcela F Mza. A Lote 1,2,13 y 14 en la Zona Industrial Pariñas, conocido como Ex Serpetro, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11038874 a nombre de esta entidad edil.



Municipalidad Provincial de Talara

Con Carta N° 35-02-2011-UFPPI-MPT, el Econ. Rafael Ruiz Raymundo, Jefe de la Unidad Formuladora informa que en el local al que se hace referencia, se tiene previsto la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Construcción del Mercado de Abastos del Cono Sur.

- Mediante Informe N° 15-02-2011-CP-MPT de fecha 18 de Febrero de 2011, la Oficina de Control Patrimonial informa y opina a la Oficina de Asesoría Jurídica que: Es viable la propuesta realizada por la empresa Transportes Saldarriaga EIRL., de seguir utilizando provisionalmente el local Ex Serpetro como cochera para sus unidades sin que la Municipalidad Provincial de Talara tenga responsabilidad alguna en el cuidado y seguridad de los mismos; comprometiéndose a desocupar dicho local cuando esta entidad edil lo requiera; así mismo indica que la empresa en mención estaría brindando un apoyo incondicional con los servicios de un taller de soldadura en el AAHH. Vista Vista F-12 Talara Alta, material para arreglo de triciclos, cisterna de agua, cargador frontal, etc., y dispuesto a una retribución económica por el espacio ocupado, beneficiándose así la Municipalidad;
- Mediante Memorando N° 374-11-2014/GSP-MPT de fecha 25 de noviembre del 2014, la Gerencia de Servicios Públicos informa a la Oficina de Control Patrimonial que se ha detectado que el bien municipal que se ubica en el Zona Industrial de Talara Alta, viene siendo ocupado por la Empresa Saldarriaga EIRL. por lo que solicita informe si existe documento contractual con la mencionada empresa y esta Comuna;
- Mediante Memorando N° 375-11-2014/GSP-MPT de fecha 25 de noviembre del 2014, la Gerencia de Servicios Públicos solicita a la Oficina de Administración Tributaria informar si la mencionada empresa ha cancelado por alquiler del local.
- Mediante Informe N° 062-11-2014-CP-MPT de fecha 26 de noviembre del 2014, la Oficina de Control Patrimonial informa a la Gerencia de Servicios Públicos que requirieron realizar inspección ocular ya que la empresa en mención había solicitado el local para guardar sus unidades móviles por las noches; el cual se informó a la Oficina de Asesoría Jurídica para su disposición de dicho inmueble, los cuales obvian informar y/o enviar copia del resultado, para lo cual adjunta copia del Informe N° 15-02-2011-CP-MPT.
- Mediante Informe N° 1898-11-2014-OAT-MPT de fecha 26 de noviembre del 2014, la Oficina de Administración Tributaria informa a la Gerencia de Servicios Públicos que referente al Memorando N° 374-11-2014/GSP-MPT, que en esta dependencia no obra ningún expediente e informe sobre el asunto, desconociendo el motivo que dio origen a la ocupación del bien por la Empresa Saldarriaga EIRL., asimismo en sus registros diarios de caja no existe ningún pago efectuado por este concepto.
- Mediante Informe N° 317-12-2014-SGTV-MPT de fecha 01 de diciembre del 2014, la Oficina de Servicios Públicos informa a Gerencia Municipal que su dependencia utiliza el local municipal ubicado en la Zona Industrial de Talara Alta (Ex Serpetro) cuya adquisición fue para la construcción del Mercado de Talara Alta, dicho local es utilizado como almacén de las herramientas que se utilizan para las actividades de Mantenimiento Vial y Áreas Verdes, según constatación gran parte del área es utilizado como taller y depósito de la Empresa Saldarriaga EIRL., quien ocupa el 70% del local municipal, y según referencias viene siendo ocupado desde el año 2011. Asimismo, manifiesta que según informe N° 062-22-2014-CP-MPT de la Oficina de Control Patrimonial, informa que efectivamente la empresa aludida viene ocupando dicho local sin dar a conocer cuál ha sido el procedimiento de ocupación, y que mediante informe N° 1898-11-2014-OAT-MPT, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó que no existe ningún pago efectuado por concepto de alquiler lo que motiva que se inicie las investigaciones que permitan determinar cuál ha sido el procedimiento que autorizó la ocupación de este local municipal. Debiendo indicar a la sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal a fin de que notifique a la empresa que retire sus maquinarias, equipos y herramientas y el uso de este terreno como taller en la que realiza sus operaciones.
- Mediante Carta N° 22-1-2014-CPS-MPT de fecha 17 de diciembre del 2014, la Comisión de Programas Sociales solicita a Secretaria General prepare opinión legal sobre el local de propiedad municipal Ex Serpetro, el mismo que viene siendo ocupado por la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL. para lo cual adjuntan documentos.
- Mediante Memorando N° 1284-12-2014-SG-MPT de fecha 30 de diciembre del 2014, Secretaria General remite a Gerencia de Servicios Públicos Carta N° 22-12-2014-CPS-MPT relacionado a solicitud de informe sobre el local de propiedad municipal (Ex Serpetro).
- Que, Secretaria General dirige Oficio N° 113-02-2015-A-MPT de fecha 07 de Febrero del 2015, a la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., en el que indica que de acuerdo a lo manifestado por el encargado de la Oficina de Control Patrimonial en el que habiendo conversado con los representantes de la Empresa, manifiestan estar agradecidos por todo el apoyo brindado de ambas partes y están de acuerdo con retirarse, otorgándoles un plazo de 10 días calendario a fin de que desalojen el inmueble, sin perjuicio de iniciar las acciones legales.
- Mediante Informe N° 36-02-2015-TD-MPT de fecha 19 de febrero del 2015, la oficina de Trámite Documentario devuelve Oficio N° 113-02-2015-A-MPT dirigido a la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL, el mismo que ha sido devuelto por la Policía Municipal, quien manifiesta que ha visitado la dirección de Ex Serpetro Mza. F 1-2-13-1 Zona Industrial Talara Alta durante 3 fechas: 17, 18, 19 de febrero y no le abrieron el portón; indicando las características de dicho local.
- Mediante Informe N° 304-03-2015-OAJ-MPT de fecha 03 de marzo del 2015, Asesoría Jurídica informa que:



Municipalidad Provincial de Talara

1. El expediente contiene la situación irregular respecto de la autorización del inmueble municipal ubicado en la Zona Industrial de Talara Alta (conocido como Ex Serpetro) con Lote F 1-2-13-14, que viene ocupando la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL. desde el año 2011.
 2. La irregularidad se aprecia, tomando en cuenta que, el inmueble según lo que se indica en el Informe N° 15-02-2011-CP-MPT, Informe N° 317-12-2014-SGTV-MPT y Carta N° 22-12-2014-CPS-MPT, tiene como destino la construcción del Mercado de Talara Alta y al tratarse de un bien inmueble, el Órgano competente de este Provincial para disponer de los inmuebles municipales es el Concejo Municipal, ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la revisión de los actuados obrantes en el expediente, se observa que no existe Acuerdo de Concejo adoptado o disponiendo AUTORIZACIÓN a la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., a la ocupación del citado inmueble desde el año 2011.
 3. Que, el único llamado y en ejercicio de sus funciones a autorizar la ocupación del inmueble, sea en cualquiera de sus modalidades, es el Concejo Municipal, por ser de competencia estricta del mencionado Órgano Colegiado.
 4. Que, de la revisión de la copia del Informe N° 15-02-2011-CP-MPT, se observa que éste fue recepcionado por la Oficina en Asesoría Jurídica en fecha 03 de marzo del 2011, ubicándose el original de dicho Informe, así como los actuados del expediente, el cual no ha tenido salida de esta oficina a otra dependencia, porque se aprecia un Proveído s/n de fecha 03 de marzo del 2011, firmado por la Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de aquel período, en el que se le da indicaciones a la secretaria Sra. Maritza que siga guardando los documentos relacionados a dicho asunto.
 5. Dentro de los actuados de dicho expediente, se encuentra el escrito de fecha de recepción por parte de esta Provincial el 20 de enero del 2011, del representante legal de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., que dirigiéndose al ex Gerente Municipal de aquella fecha le indica que solicita permanencia en dicho campamento tema que ha venido siendo coordinado con aquél. Es decir, **SIN QUE HAYA UNA AUTORIZACIÓN FORMAL EXPRESA POR PARTE DEL CONCEJO PROVINCIAL**, tal como se ha indicado en el presente informe, ya que se venía **REALIZANDO ACCIONES DE COORDINACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL; SIN QUE SE HAYA PUESTO EN CONOCIMIENTO AL MENCIONADO ÓRGANO COLEGIADO.**
 6. Dicha situación se agrava, cuando el Ex Gerente Municipal, Víctor Manuel Delly Mendoza, cursa a la ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorando 20-1-2011-GM-MPT en el que indica que se sirva elaborar un Convenio sobre uso de terreno de propiedad, a favor de la citada empresa. Asimismo, con informe N° 15-02-2011-CP-MPT, el Jefe de Control Patrimonial, CPC Francisco Joel Polanco indica que es viable la propuesta realizada por la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., de seguir utilizando provisionalmente el local Ex Serpetro como cochera para sus unidades.
 7. Además a ello, la Oficina de Administración Tributaria señala que en los registros de ingresos diarios de caja no existe ningún pago efectuado por este concepto (alquiler).
 8. Que, la indicada situación podría incluso acarrear o alcanzar responsabilidad penal de los involucrados por haberse autorizado la ocupación del bien, sin haberse llevado a cabo el procedimiento regular, y teniendo conocimiento de la ocupación que se venía realizando la mencionada empresa, en igual sentido, se omitió realizar acción alguna.
 9. Que, ante la situación presentada, y al estar vinculadas las conductas infractoras con presuntos ilícitos penales, consideran oportuno que, el Procurador Municipal evalúe las posibles acciones legales que de ser el caso, se podrían entablar contra los involucrados y luego de ello realizar el procedimiento para la toma de dichas acciones legales.
 10. Que, de lo antes indicado, sugiere se REALICEN LAS ACCIONES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, remitiéndose copia del presente informe a la Comisión de Regidores de Asuntos Legales y se proceda a la remisión indicada en el fundamento 9, es decir que el Procurador Municipal evalúe las posibles acciones legales.
- Mediante informe N° 312-03-2015-OAJ-MPT de fecha 03 de marzo del 2015, el Jefe de Asesoría Jurídica informa a Secretaria General que de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 numeral 3 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, hace saber que al haber sido designado como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, se ha solicitado opinión legal el cual comunicó su abstención de emitir opinión legal y/o el visto del informe legal emitido por el profesional de esta área legal. Que su abstención es efectiva en vista que existe una incompatibilidad con una de las personas involucradas en el presente caso como es el señor Falcón Polanco con quien lo une un vínculo por afinidad (cónyuge de su hermana).
 - Que,, se remite el expediente de acuerdo al informe N° 304-03-2015-OAJ-MPT, recomendado que se derive para el trámite que corresponde ante el Procurador Municipal.
 - Mediante Informe N° 89-03-2015-SG-MPT de fecha 24 de marzo del 2015, Secretaria General remite copia del Oficio N° 113-02-2015-A-MPT, para que se dé el trámite correspondiente y se tome las acciones legales respectivas, a fin de proceder al retiro de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL, del local de propiedad de la Municipalidad.
 - Que, mediante Carta Notarial de fecha 30 de marzo del 2015, el Alcalde sr. José Bolo Bancayán requiere a la Empresa Saldarriaga EIRL., la desocupación y entrega inmediata del inmueble de propiedad de la Municipalidad, indicándole que ha venido ocupando de manera ilegal, arbitraria y sin título ni documento de fecha cierta que justifique la posesión y explotación del inmueble de propiedad municipal ostentando por tanto la calidad de



Municipalidad Provincial de Talara

Ocupante Precario al amparo de las disposiciones legales vigentes, otorgándole un plazo de 5 días naturales improrrogables a efecto de que proceda a la desocupación y entrega del citado inmueble. Asimismo, le requiere se abstenga de efectuar construcciones o edificaciones en dicho predio, puesto que las mismas serían consideradas de mala fe y serán objeto de demolición posteriormente en ejercicio de las acciones legales en salvaguarda de propiedad del Estado. Por lo que, en caso de renuencia a lo antes indicado, se procedería a iniciar las acciones legales correspondientes.

- Que, mediante Informe N° 515-04-2015-OAJ-MPT de fecha 15 de Abril del 2015, Asesoría Jurídica informa a Secretaria General que:
 - Mediante Oficio N° 113-02-2015-A-MPT, se comunicó al Representante de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., que se le otorgó un plazo de 10 días calendario para desaloje el inmueble, sin perjuicio de iniciar las acciones legales. Documento notificado el 13 de marzo del 2015.
 - Que, se ha recepcionado el informe N° 89-03-2015-SG-MPT de fecha 24 de marzo del 2015, en el cual comunica sobre el plazo antes mencionado, para que se dé el trámite correspondiente y se tomen las acciones legales correspondientes.
 - Que, el 25 de marzo del 2015, se constituyó al local Ex Serpetro como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el abogado Pedro Coronado Saéñz y el Abogado Juan Manuel Manrique Talavera en su calidad de Procurador Municipal y que al ingresar la local no se identificó a ningún trabajador por parte de este provincial que se encuentre como vigilante, pero si se encontró al señor Carlos Zapata Lachapelle, quien dijo ser supervisor de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL., señalando como domicilio de la empresa en AAHH. Luis Romero Agurto Mza. B Lote 07 Talara Alta; quien es el encargado de la maquinaria que se encontraba en el interior del local. Asimismo, se encontró a personal mecánico trabajando sobre las unidades de propiedad de la citada empresa.
 - Que, se verificó gran cantidad de vehículos de maquinaria pesada, en las instalaciones a las 9:00 am. Asimismo, el supervisor de la empresa indicó que en dicho inmueble se estaciona vehículos de 3 empresas como cochera y unos para mantenimiento de vehículos; la empresa ECLATURSER, propietaria de 05 camabajas y 06 tanques de cisternas, la empresa Saldarriaga que son de 2 familiares, que por separado administran cada uno sus unidades.
 - Que, teniendo en cuenta que hay una obligación de desocupar el inmueble, al representante de la empresa Transportes Saldarriaga EIRL., la Oficina de Asesoría Jurídica hizo de conocimiento que ya existe una notificación y que deberá cumplir con desocupar el bien inmueble, caso contrario se procederá de acuerdo a ley.
 - Que, ante la inspección y al haber verificado que el inmueble no ha sido desocupado y tomando nota de lo encontrado, corresponde a Procuraduría Municipal iniciar las acciones legales, dentro de sus funciones encomendadas, por lo que se recomienda iniciar el procedimiento sancionador.
- Que, mediante Memorando N° 395-03-2015-PM-MPT de fecha 10 de Abril del 2015, Procuraduría Municipal recomienda al Pleno del Concejo autorizar al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales pertinentes para recuperar judicialmente el bien ocupado precariamente por la empresa Transportes Saldarriaga EIRL. tales como conciliación, obligación de dar suma de dinero y desalojo.
- Asimismo, recomienda iniciar las acciones penales y civiles que hubieran contra los Ex Funcionarios como Víctor M. Dely Mendoza, Ex Gerente Municipal; Abogada Milagritos Montoya Fernández; CPC. Francisco Joel Falcón Polanco, Ex Jefe de Control Patrimonial, y, los que resulten presuntos responsables, por la presunta comisión de los ilícitos penales de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, concusión, malversación, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- El artículo 59 de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES establece que: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.
- Que, el artículo 65 señala que: Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Municipalidad Provincial de Talara

- El artículo 66 señala que: La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.
- Que, el numeral 23 del artículo 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal: Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- Que, el numeral 23 del artículo 15 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA establece que: Es atribución del Concejo Municipal "autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Talara y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes concordante con el artículo 66 del citado Reglamento.
- Que, el inciso 1 del artículo 18 de la LEY DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068 señala que: Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad
- Que, el numeral 1 del artículo 22 señala que: Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- Asimismo, el numeral 2 del artículo 22 señala que: La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación
- Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que: El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29 de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento.
- Que, el tercer párrafo del artículo 9 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - LEY N° 29151 establece que: Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, cuando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.
- Que, el artículo 11 de la ley señala que: Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.
- Que, el artículo 12 establece que: Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.
- Que, el artículo 12 del Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 señala que: Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.
- Que, el artículo 5 establece que: Las entidades en cuanto administren o dispongan de bienes estatales se rigen por la Ley, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia. En la ejecución de cualquier acto

Municipalidad Provincial de Talara

relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes estatales.

- Que, el artículo 11 señala que: La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin.
- Que, el artículo 34 señala que: Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento.
- El artículo 92 establece que: El arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente, de manera directa.
- El Artículo 107 señala que: Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.
- El Artículo 108 establece que: La cesión en uso tendrá plazo determinado, pudiendo prorrogarse a solicitud del interesado antes de su vencimiento siempre que el proyecto de interés y/o desarrollo social así lo requiera, lo que deberá estar debidamente sustentado. En caso no se indique en la Resolución respectiva el plazo, éste será de dos (02) años.
- Que, el artículo 111 del Reglamento prevé otra figura jurídica sobre disposición de bienes del Estado señalando que: El comodato de bienes estatales tiene carácter temporal y se realiza a favor de una entidad; por excepción debidamente sustentada, se podrá realizar a favor de un particular.
- Que, el artículo 112 del citado cuerpo normativo establece el plazo del comodato será de noventa (90) días calendario, como máximo, pudiendo prorrogarse por un plazo similar y por una sola vez.
- Que, el artículo 107 del DECRETO SUPREMO N° 013-2012-VIVIENDA QUE MODIFICA ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 establece que: Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro.

Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto mayoritario de los Señores Regidores (08 a favor y 03 en contra: Dr. Wilder Alayo corro, Lic. Víctor Bossio Rodríguez y Srta. Carmen Querevalu Atoche), y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **AUTORICE** al Procurador Público Municipal para que en merito a sus funciones interpongan las acciones pertinentes en defensa de los bienes intereses Públicos Municipales y proceda a realizar las demandas correspondientes a fin de recuperar el local denominado Ex SERPETRO, ubicado en la Zona Industrial de Talara Alta en la Mza. F 1,2, 13,14.
2. **AUTORICE** al Procurador Municipal solicitar en bien de los intereses, que la Oficina de Administración Tributaria proceda a realizar una liquidación de alquileres y realizar las acciones respectivas para el cobro a la Empresa Transporte Saldarriaga EIRL.



Municipalidad Provincial de Talara

- AUTORICE** se curse copias debidamente autenticadas del expediente administrativo, para que sea derivado a Órgano de Control Interno de la Municipalidad para las investigaciones pertinentes, respecto de las posibles responsabilidades de ex Funcionarios.
- INDICAR** a Secretaria de la Sala de Regidores que todo expediente recepcionado, venga debidamente pliado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 136º del CPC aplicables supletoriamente a los procesos administrativos.
- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.


Abog. LÚPIA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL




SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Gerencia Municipal
OAT
OAJ
PPM
Control Patrimonial
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva